

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION

INDICE

	<i>Página</i>
844 (IX). Procedimiento para el examen de los informes y peticiones relativos al Territorio del Africa Sudoccidental (11 de octubre de 1954) (tema 34) ..	27
845 (IX). Adelanto educativo en los territorios no autónomos (22 de noviembre de 1954) (tema 31)	28
846 (IX). Labor de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (22 de noviembre de 1954) (tema 31)	29
847 (IX). Información sobre problemas comunes a grupos regionales de territorios no autónomos (22 de noviembre de 1954) (tema 31)	29
848 (IX). Transmisión voluntaria de información sobre el desarrollo político en los territorios no autónomos (22 de noviembre de 1954) (tema 31)	29
849 (IX). Cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, relativa a Groenlandia (22 de noviembre de 1954) (tema 32)	30
850 (IX). Examen de las comunicaciones relativas a la cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta (22 de noviembre de 1954) (tema 32)	30
851 (IX). Informe de la Comisión del Africa Sudoccidental (23 de noviembre de 1954) (tema 34)	31
852 (IX). Situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental (23 de noviembre de 1954) (tema 34)	31
853 (IX). Participación de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria (14 de diciembre de 1954) (tema 13)	32
854 (IX). Cuestión de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía (14 de diciembre de 1954) (tema 13)	32
855 (IX). Financiamiento del plan de desarrollo económico del Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana (14 de diciembre de 1954) (tema 13)	33
856 (IX). Forma del informe anual del Consejo de Administración Fiduciaria a la Asamblea General (14 de diciembre de 1954) (tema 13)	33
857 (IX). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 22 de julio de 1953 y el 16 de julio de 1954 (14 de diciembre de 1954) (tema 13)	34
858 (IX). Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia (14 de diciembre de 1954)	34
859 (IX). Audiencia de peticionarios del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa (14 de diciembre de 1954) (tema 13)	34
860 (IX). El problema de la unificación del Togo: el porvenir del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica (14 de diciembre de 1954) (temas 35 y 52)	35

844 (IX). Procedimiento para el examen de los informes y peticiones relativos al Territorio del Africa Sudoccidental*

La Asamblea General,

Habiendo recibido un informe¹ de la Comisión del Africa Sudoccidental sobre el procedimiento para el

* Véase también la resolución 904 (IX), página 61.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 14* y documentos A/2666/Corr.1 y A/2666/Add.1.

examen por la Asamblea de los informes y peticiones relativos al Territorio del Africa Sudoccidental,

Habida cuenta de la opinión consultiva² de la Corte Internacional de Justicia sobre el Africa Sudoccidental,

Deseando aplicar, en cuanto sea posible y hasta el momento en que se concierte un acuerdo entre las

² Véase el *Statut international du Sud-Ouest Africain, Avis consultatif: C.I.J., Recueil 1950.*

Naciones Unidas y la Unión Sudafricana, el procedimiento seguido a ese respecto por el Consejo de la Sociedad de las Naciones,

Aprueba los siguientes artículos especiales:

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LOS INFORMES

Artículo especial A: La Asamblea General habrá de recibir anualmente de la Comisión del África Sudoccidental el informe sobre el África Sudoccidental que presente a la Comisión la Unión Sudafricana (o un informe sobre la situación en el Territorio del África Sudoccidental preparado por la Comisión con arreglo a lo previsto en el inciso c) del párrafo 12 de la resolución 749 A (VIII) de la Asamblea General) junto con las observaciones de la Comisión sobre el informe, así como las manifestaciones del representante debidamente autorizado de la Unión Sudafricana, en el caso de que su Gobierno decida acatar la recomendación de la Asamblea General y acreditarlo.

Artículo especial B: La Asamblea General se guiará, en general, por las observaciones de la Comisión del África Sudoccidental y, en cuanto sea posible, basará sus propias conclusiones en las observaciones de la Comisión.

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LAS PETICIONES

Artículo especial C: La Asamblea General habrá de recibir anualmente de la Comisión del África Sudoccidental un informe relativo a las peticiones que se le hayan presentado. Se agregarán las actas resumidas de las sesiones en las cuales se hayan examinado dichas peticiones.

Artículo especial D: La Asamblea General se guiará, en general, por las conclusiones de la Comisión del África Sudoccidental y, cuando sea posible, basará en ellas sus propias conclusiones.

SESIONES PRIVADAS

Artículo especial E: En vista de lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento de la Asamblea General, las sesiones en que se hayan de considerar decisiones que se refieran a individuos particulares serán sesiones privadas.

PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

Artículo especial F: Las decisiones de la Asamblea General sobre cuestiones relativas a informes y peticiones concernientes al Territorio del África Sudoccidental se reputarán cuestiones importantes a los efectos de lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas.

494a. sesión plenaria,
11 de octubre de 1954.

845 (IX). Adelanto educativo en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Teniendo presente la resolución 743 (VIII) del 27 de noviembre de 1953, por la cual recomendó a los Estados Miembros encargados de la administración de territorios no autónomos que aprovecharan, en la más amplia medida posible, las ofertas que, por conducto del Secretario General o de los organismos especializa-

dos competentes o por cualquiera otro medio pertinente, les hicieran otros Estados Miembros, con objeto de facilitar el adelanto educativo de los habitantes de los territorios no autónomos mediante la concesión de becas de estudio y para ampliación de estudios, y de pensiones de pasantía, a estudiantes calificados de dichos territorios,

Tomando nota de la opinión³ expresada por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en 1953, según la cual la insuficiencia de la educación de sus poblaciones es uno de los factores que impiden a los territorios no autónomos obtener la autonomía,

Considerando que, pese a los esfuerzos realizados por los Estados Miembros administradores para mejorarlas, las facilidades para cursar estudios y obtener formación profesional en todos los grados de la educación no son aún suficientes en la mayoría de los territorios no autónomos,

1. *Invita* a los Estados Miembros a ofrecer generosamente facilidades no sólo para cursar estudios y obtener formación profesional de tipo universitario, sino, en primer lugar, para cursar estudios postprimarios y de formación profesional y técnica que tenga un valor práctico inmediato;

2. *Invita* a los Estados Miembros que ofrezcan esas facilidades a que, en los casos en que la enseñanza se dé en un idioma que no sea el de los territorios no autónomos, consideren la posibilidad de ampliar la duración de las facilidades ofrecidas teniendo en cuenta un período preliminar para el estudio del idioma y para que se adapten los interesados al país donde hayan de cursarse los estudios u obtenerse la formación profesional;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que transmitan los detalles de tales ofertas a los Estados Miembros administradores, al Secretario General y a los organismos especializados competentes;

4. *Recomienda* que los Estados Miembros administradores aprovechen, en la más amplia medida posible, las facilidades que en todos los grados de la educación y de la formación profesional, incluso en el de la educación fundamental, puedan ofrecerles los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros administradores y los organismos especializados interesados, establezca un procedimiento sencillo para llevar a conocimiento de los Estados Miembros administradores las ofertas y las solicitudes hechas por conducto de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, y llevar luego las solicitudes a conocimiento de los Estados oferentes interesados, acompañadas de las observaciones que puedan haber presentado los Estados Miembros encargados de la administración de territorios no autónomos;

6. *Invita* a los Estados Miembros administradores a dar adecuada publicidad en los territorios que administran a las ofertas de facilidades para cursar estudios y para obtener formación profesional, así como a adoptar cualesquiera otras medidas que permitan aprovechar tales ofertas en la más amplia medida posible;

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 15, parte II, párrafo 10.*